



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00060**-00
Actor : Blanca Rubiela Pulgarin de López
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Secretaria General, Grupo Pensiones

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **BLANCA RUBIELA PULGARIN DE LÓPEZ**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, SECRETARIA GENERAL, GRUPO PENSIONES**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- Oficio N° 008630 ARPRES – GROIN del 20 de mayo del 2011, expedido por la Jefe del Grupo de Orientación e Información de la secretaria general de la Policía Nacional, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición elevado por la parte demandante, y mediante el cual le negó a la señora Blanca Rubiela Pulgarin de López el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en calidad de madre del extinto Agente de la Policía Nacional Albeiro de Jesús López Pulgarin.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a los doctores **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ** y **HELMER SOLER ACEROS** en calidad de apoderado judicial principal y sustituto respectivamente, de la señora Blanca Rubiela Pulgarin de López, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 1 y 2 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio N° 008630 ARPRES – GROIN del 20 de mayo del 2011, expedido por la Jefe del Grupo de Orientación e Información de la secretaria general de la Policía Nacional, mediante el cual dio respuesta al derecho de petición elevado por la parte demandante, y mediante el cual le negó a la señora Blanca Rubiela Pulgarin de López el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en calidad de madre del extinto Agente de la Policía Nacional Albeiro de Jesús López Pulgarin.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **BLANCA RUBIELA PULGARIN DE LÓPEZ**, identificada con la **C.C. 79.522.196**, y como parte demandada a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, SECRETARIA GENERAL, GRUPO PENSIONES**, representada por el Ministro de Defensa y el Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **denor.notificacion@policia.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **o.s.abogados@hotmail.com** ó **hermesoleraceros@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda,** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar a los doctores **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ** y **HELMER SOLER ACEROS** en calidad de apoderado judicial principal y sustituto respectivamente, de la señora **BLANCA RUBIELA PULGARIN DE LÓPEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 1 y 2 del expediente.

11.) Por secretaría requiérase a la parte demandante a efectos de allegar en medio magnético la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO